# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 194-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas con treinta y nueve minutos del día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 194-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxxx,** de hoy en adelante la PETICIONARIA, identificada con Documento Único de Identidad **N° xxxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. La Peticionaria presentó solicitud de información el día *veintiuno de septiembre* de dos mil diecinueve a las *diez horas con dieciséis minutos* a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de información-SGS, siendo admitida el día veinticuatro *del mismo mes*, en la cual solicita lo siguiente:

a) Información sobre el cultivo de Loroco en El Salvador:

* Generalidades y lugares de cosecha en el país
* Rendimiento de cultivo de Loroco

b) Problemas del cultivo (plagas, enfermedades, problemas para la industrialización, etc.)

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que parte de lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, por lo que se entregará versión pública (artículo 30 LAIP);
5. Que se solicitó la información a la Dirección General de Economía Agropecuaria- DGEA, y a la Dirección General de Sanidad Vegetal-DGSV, unidades administrativas que registran los datos solicitados;
6. La DGEA remitió la información a la OIR el día 7 de octubre después de la hora laboral, sin embargo la suscrita considero conveniente remitirla ese día a su persona el mismo día por correo electrónico;
7. De igual forma la DGSV envió los datos requeridos el 8 de octubre, la cual se remitió a su persona por correo electrónico ese mismo día;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

1. Se adjunta al presente oficio los siguientes documentos:
* Información referente a municipios y departamentos donde se cultiva el loroco, así como el área de producción y su rendimiento (número de quintales).
* Problemas (plagas, enfermedades) de cultivo del loroco
1. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz,**

**Oficial de Información MAG**